

<b>A</b>	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. <b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	APLICACION DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATO N° 098-2021/OSIPTEL
<b>FECHA</b>	:	<b>16 de diciembre de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	EDITH MADELEINE JURO GUZMAN
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E)	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 098-2021/OSIPTEL por la contratación del “Estudio Cuantitativo sobre la Calidad de Atención del Servicio de Orientación”, con la empresa MARCA STAT S.A.C., a efectos de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 12 de julio de 2021, se suscribió el contrato N° 098-2021/OSIPTEL con el contratista MARCA STAT S.A.C., mediante el cual se contrató el “Estudio Cuantitativo sobre la Calidad de Atención del Servicio de Orientación”, derivado de la A.S. N° 007-2021/OSIPTEL, por el plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y por el monto total de S/ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil con 00/100 soles).
- 1.2. A través de la Carta S/N recibido el 30 de setiembre de 2021 (Registro 21609-2021/SSB01) el Contratista presentó el informe final.
- 1.3. Mediante Memorando N° 01659-DAPU/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección de Protección y Servicio del Usuario, en su condición de área usuaria y encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, observó el informe final presentado, otorgando un plazo de ocho (8) días calendario para su subsanación.
- 1.4. Con Carta N° 00748-OAF/UABT/2021 notificada mediante correo electrónico el 13 de octubre de 2021, se comunicó al contratista la observación advertida por el área usuaria, otorgando un plazo de ocho (8) días calendario para su subsanación.
- 1.5. A través de la Carta S/N recibida el 22 de octubre de 2021 (Registro 23938-2021/SSB01) el contratista dio respuesta a la observación del informe final.
- 1.6. Mediante Memorando N° 01758-DAPU/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, el área usuaria, realizo observaciones de forma del informe final, otorgando un plazo de dos (2) días calendario para su subsanación.
- 1.7. Con Carta N° 00798-OAF/UABT/2021, notificada mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2021, se comunicó al contratista, la observación de forma otorgando un plazo de dos (2) días calendario para su subsanación.
- 1.8. A través de la Carta S/N recibida el 08 de noviembre de 2021 (Registro 25438-2021/SSB01) el contratista dio respuesta a la observación del informe final.
- 1.9. Asimismo, a través del Memorando N° 01836-DAPU/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, el área usuaria advirtió que no se había cumplido con levantar todas las observaciones de forma realizadas mediante Memorando N° 01758-DAPU-202 al informe final, otorgando un plazo de un (1) días calendario para su subsanación.
- 1.10. Mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 (Registro N° 26127-2021/SSB01), el contratista comunicó que el archivo enviado en pdf (Subsanado con Carta S/N recibida el 08 de noviembre de 2021 (Registro 25438-2021/SSB01)) no era el correcto y remitió el informe final corregido.
- 1.11. A través del Memorando N° 02092-DAPU/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el área usuaria remitió la conformidad corregida del informe final, asimismo informó sobre la penalidad incurrida por el contratista en la demora de la subsanación del informe final.

**II. BASE LEGAL:**



Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### III. ANALISIS:

#### Penalidad por demora en la subsanación de observaciones de fondo:

- 3.1. Mediante Memorando N° 01659-DAPU/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, el área usuaria, realizo observaciones de **fondo** al informe final, otorgando un plazo de ocho (8) días calendario para su subsanación, la misma que fue comunicada al Contratista con Carta N° 00748-OAF/UABT/2021 notificada mediante correo electrónico el 13 de octubre de 2021.
- 3.2. A través de la Carta S/N recibida el 22 de octubre de 2021 (Registro 23938-2021/SSB01) el contratista dio respuesta a la observación del informe final.
- 3.3. Al respecto, el contratista contaba con ocho (08) días calendario para subsanar la observación de fondo advertido, contados a partir del día siguiente de notificada la observación, es decir, del 14 al 21 de octubre de 2021, sin embargo, la subsanación fue presentada el 22 de octubre de 2021, **incurriendo en un (1) día de demora.**

#### Penalidad por demora en la subsanación de observaciones de forma:

- 3.4. Asimismo, mediante Memorando N° 01758-DAPU/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, el área usuaria, realizo observaciones de **forma** del informe final, la misma que fue notificada con Carta N° 00798-OAF/UABT/2021, mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2021, otorgando un plazo de dos (2) días calendario para su subsanación.
- 3.5. A través de la Carta S/N recibida el 08 de noviembre de 2021 (Registro 25438-2021/SSB01) el contratista dio respuesta a la observación del informe final.
- 3.6. Así también, a través del Memorando N° 01836-DAPU/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, el área usuaria **advirtió que no se había cumplido con levantar todas las observaciones de forma realizadas mediante Memorando N° 01758-DAPU/2021** al informe final, otorgando un plazo de un (1) días calendario para su subsanación. Al respecto, mediante correo electrónico de la misma fecha (Registro N° 26127-2021/SSB01), el contratista comunicó que el archivo enviado en pdf a través de la Carta S/N recibida el 08 de noviembre de 2021 (Registro 25438-2021/SSB01) no era el correcto y remitió la última versión del informe final corregido.
- 3.7. A través del Memorando N° 02092-DAPU/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el área usuaria remitió la conformidad corregido del informe final, asimismo informo la penalidad incurrida por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle *“Se precisa que el Contratista subsanó la primera observación (de fondo) incurriendo en demora. Asimismo, la segunda observación (de forma) se le otorgó 2 días calendario para su subsanación, siendo notificado el 04.11.2021 y subsanado en su totalidad el 12.11.2021, incurriendo en penalidad por mora.”*
- 3.8. Al respecto, el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala: *“Sí pese al plazo otorgado, **el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación**, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...**”*. (La negrita y subrayado es agregado).
- 3.9. De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista contaba con dos (2) días calendario para subsanar la observación de forma, notificado mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2021, es decir hasta **08 de**



noviembre de 2021<sup>1</sup> para presentar la subsanación de forma del informe final advertida mediante Carta N° 00798-OAF/UABT/2021. Sin embargo, el informe final fue subsanado en su totalidad mediante correo electrónico el **12 de noviembre de 2021** (Registro N° 26127-2021/SSB01), incurriendo en una demora de cuatro **(4) días de retraso**<sup>2</sup> en el levantamiento de observaciones.

- 3.10. Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del levantamiento de las observaciones de fondo y forma del informe final por **un total de 5 días** (1 en subsanación de fondo y 4 en subsanación de forma), se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del Contrato N° 098-2021/OSIPTEL concordante con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>3</sup>:

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 51,000^4}{0.25 \times 80^5} = \frac{5,100}{20}$$

Penalidad Diaria =

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 5 x 255

Total de penalidad: S/ 1,275.00

Al respecto, el importe de la penalidad por mora aplicable al Contrato N° 098-2021/OSIPTEL, asciende a la suma de S/ 1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles)

#### IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora aplicable al contratista MARCA STAT S.A.C por la demora en la subsanación del informe final por el “Estudio Cuantitativo sobre la Calidad de Atención del Servicio de Orientación”, asciende a la suma de S/ 1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles)
- 4.2. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite del cuarto pago del Contrato N° 098-2021/OSIPTEL.

<sup>1</sup> Los 2 días calendario se cumplió el sábado 06 de noviembre 2021, no obstante, por ser un día inhábil se cumple el primer día hábil, que fue el lunes 08 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> Contabilizados a partir del 09 al 12 de noviembre de 2021

<sup>3</sup> **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

**b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25**

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

<sup>4</sup> Monto a pagar por el 60% del monto contratado.

<sup>5</sup> Conforme a la cláusula quinta del contrato; el informe final deberá ser presentado en un plazo no mayor de ochenta (80) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato (12.07.2021)



Atentamente,

